



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA <del>ALPACA</del> SOCIEDAD ANO-
4	NIMA.-
5	
6	CUANTIA: S/. 40'000.000,00.-
7	
8	Dí: 6 copias.-
9	CO.
10	
11	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecu
12	dor, hoy día viernes cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis,
13	ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, de este Can-
14	tón, comparecen los señores: Kurt José Kywi Edelstein, y Raúl Allaria Mire-
15	tti; y, Arquitecto Alfredo Ponce Suárez.- Los comparecientes son Ecuato-
16	rianos con excepción del señor Raúl Allaria que es Argentino, mayores de
17	edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y /-
18	plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles,
19	doy fe; bien instruídos por mí el Notario en el objeto y resultados de -
20	esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de -
21	acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcri-
22	bo, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públi-
23	cas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de
24	compañía, que mediante este instrumento, celebran los comparecientes de -
25	acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA:
26	COMPARECIENTES.- Intervienen y suscriben como accionistas al otorgamiento
27	de la presente escritura pública, las siguientes personas: señor Kurt -
28	José Kywi Edelstein, casado, por sus propios derechos, ecuatoriano; el -

1 señor Raúl Allaria Miretti, casado por sus propios derechos, argentino; y,  
2 el Arquitecto Alfredo Ponce Suárez, casado, por sus propios derechos, -  
3 ecuatoriano.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en es  
4 ta ciudad de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- -  
5 CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los intervinientes declaran la  
6 voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo sus capitales para  
7 emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de -  
8 la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa, a las disposi -  
9 ciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los conve  
10 nios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto -  
11 que a continuación se expresan.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA  
12 COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Ar-  
13 tículo Primero.- Nombre y Domicilio.- La compañía de nacionalidad ecuato  
14 riana se denomina ALPOKY SOCIEDAD ANONIMA.- Se rige por las leyes del -  
15 Ecuador y por este Estatuto.- Tiene su domicilio en la ciudad de Quito y  
16 puede, por resolución de la Junta General de Accionistas, abrir y mante-  
17 ner sucursales, agencias, etcétera, en cualquier otro lugar del país o  
18 del exterior.- Artículo Segundo.- Objeto Social.- El objeto social de la  
19 compañía es: a) La compra-venta, importación, distribución y comerciali-  
20 zación de bienes muebles y enseres, maquinarias y materiales de construc  
21 ción; b) La planificación y construcción de obras civiles; c) El arrenda-  
22 miento de bienes muebles e inmuebles; d) La representación comercial y  
23 mercantil de empresas nacionales o extranjeras; e) La administración de  
24 bienes propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la com  
25 pañia podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comercia-  
26 les o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Artículo Ter  
27 cero.- Duración.- El plazo de duración de la Compañia es de cincuenta -  
28 (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercan -



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 til, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General  
2 de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- Ar  
3 tículo Cuarto.- El capital suscrito de la compañía es de Cuarenta Millo-  
4 nes de Suces (S/. 40'000.000,00), el mismo que está dividido en cuaren-  
5 ta mil (40.000) acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil su-  
6 cres (S/. 1.000,00) cada una.- Artículo Quinto.- Variaciones del Capital.  
7 El capital social de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por reso-  
8 lución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el -  
9 efecto, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley  
10 y en los presentes estatutos.- Artículo Sexto.- Los certificados y los tí-  
11 tulos.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán -  
12 firmados por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Séptimo.- Sus-  
13 cripción y Transferencia de las Acciones.- Los títulos de las acciones y  
14 las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones -  
15 y Accionistas de la Compañía, y firmará las inscripciones el Gerente Ge-  
16 neral.- Se consideran como dueños de las acciones de la Compañía, a quie-  
17 nes aparezcan como tales en dicho libro.- La propiedad de las acciones se  
18 transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos estable-  
19 cidos en la Ley.- Cada acción es indivisible, y son de libre negociación.  
20 Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- Artículo Oc-  
21 tavo.- Pérdida de acciones.- Si por cualquier causa se perdiese, extravia-  
22 se o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará -  
23 aviso, por escrito al Gerente General de la Compañía, el que ordenará se  
24 ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicación en -  
25 uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, domicilio princi-  
26 pal de la compañía, por tres días consecutivos, Transcurridos treinta -  
27 días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se -  
28 presentaré reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación -

1 del título y se conferirá uno nuevo al accionista; La anulación extingui  
2 rá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será -  
3 de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedi -  
4 ción del duplicado. Si se presentará reclamación de terceros, se ventila  
5 rá tal reclamación ante los jueces competentes.- Artículo Noveno.- Nue -  
6 vos Títulos.- Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los ca -  
7 sos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente General por  
8 escrito, acompañando el valor de todos los gastos necesarios: a) Si el -  
9 accionista quisiera consolidar en un solo título varias acciones o cam -  
10 biar este con otros de menor representación; b) Si se extraviase o des -  
11 truyesen los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido prime -  
12 ro con lo dispuesto en estos estatutos; y, c) Si se deteriorasen los -  
13 mismos, los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de he -  
14 cho.- En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o -  
15 títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá como dueño al que aparez -  
16 ca como tal en los libros de acciones y accionistas.- Artículo Décimo.-  
17 Derechos que confieren las Acciones.- Cada acción confiere a su titular  
18 los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con  
19 voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias  
20 sociales y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio re -  
21 sultante de la liquidación, y el derecho preferente de suscripción en la  
22 emisión de nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones pre -  
23 vistas en la Ley.- Cada acción de un mil sucres, de valor nominalmente -  
24 pagada, tendrá derecho a un voto.- Las acciones no totalmente pagadas y  
25 los certificados provisionales que pudiesen emitir en lugar de acciones  
26 definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta -  
27 proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.+ CAPITU -  
28 LO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero.- Go -



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 bierno y Administración.- La compañía será gobernada por la Junta General  
2 ral de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General,  
3 quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas  
4 en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por  
5 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo -  
6 de la compañía.- SECCION PRIMERA.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Artículo Dé  
7 cimo Segundo.- Integrantes y Autoridad.- La Junta General es la reunión  
8 de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autori-  
9 dad de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los ac -  
10 cionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los de-  
11 rechos y acciones que la Ley de Compañías concede a este respecto a los  
12 accionistas.- Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas Generales.- Las  
13 Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.  
14 Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de -  
15 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
16 la compañía, y serán convocadas por el Presidente y/o los accionistas que  
17 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social,  
18 convocatoria que se realizará por escrito haciendo constar los asuntos a  
19 tratarse en la Junta. Las Juntas ordinarias y extraordinarias se reuni -  
20 rán cuando: a) Las convoque el Presidente por propia iniciativa, o a pe-  
21 dido por escrito de un número de accionistas que representen por lo me -  
22 nos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en  
23 su petición los asuntos a tratarse en la Junta; y, b) La convoque el Co-  
24 misario en los casos previstos en la Ley.- Artículo Décimo Cuarto.- Con-  
25 vocatoria.- Las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como ex-  
26 traordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, pre-  
27 via convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la  
28 fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de

1 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convoca  
2 toria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta que  
3 se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella -  
4 será nulo. No obstante lo dispuesto anteriormente, las juntas tanto ordi-  
5 narias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y queda-  
6 rán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, -  
7 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre -  
8 que este presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten,  
9 por unanimidad, la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Quinto.- -  
10 Quórum.- La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, -  
11 sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. -  
12 Cuando a la primera convocatoria no concurriese dicha representación, se  
13 hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta -  
14 días de la fecha fijada para la primera reunión.- En la segunda convoca-  
15 toria, se constituirá la Junta con el número de accionistas presentes, -  
16 particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- En las con  
17 vocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de -  
18 la primera convocatoria.- Para reformar los estatutos de la Compañía, se  
19 requerirá un quórum de la mitad del apital social pagado en primera con-  
20 vocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la ter-  
21 cera parte del capital pagado. Para el caso de tercera convocatoria, se -  
22 estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley  
23 de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Asistencia a la Junta y Represen-  
24 tación.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Genera-  
25 les o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta po-  
26 der dirigida al o a los administradores de la compañía, sin necesidad de  
27 que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con  
28 carácter especial para cada junta, salvo que el mandatario ostente poder



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya -  
2 propietarios de una misma acción, estos nombrarán un solo representante  
3 común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la  
4 forma prevista por la Ley. Para asistir a las juntas será requisito esen-  
5 cial tener inscrita las acciones en el libro de acciones y accionistas -  
6 de la compañía.- Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones de la Junta Gene-  
7 ral.- Serán atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas  
8 en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente -  
9 General y Comisario, fijando sus remuneraciones; b) Conocer anualmente -  
10 el balance general, el estado de cuentas de ganancias y pérdidas, y los  
11 informes que presente el Gerente General y el Comisario sobre el ejerci-  
12 cio económico en análisis, y resolver sobre los mismos; c) Resolver acer-  
13 ca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la -  
14 emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver sobre la -  
15 amortización de acciones; f) Acordar todas las modificaciones al contra-  
16 to social; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y li-  
17 quidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las -  
18 cuentas de liquidación; h) Autorizar al Gerente General para efectuar -  
19 operaciones por un valor que supere el valor equivalente a los trescien-  
20 tos salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de contrata -  
21 ción; i) Fijar al Gerente General los montos mediante los cuales puede -  
22 obligar a la compañía; j) Aprobar los presupuestos elaborados por el Ge-  
23 rente General y modificarlos si fuere necesario; k) Resolver sobre el es-  
24 tablecimiento y cierre de agencias y sucursales; l) Ejercer todas las de-  
25 más funciones que fuesen necesarias o convenientes para el cumplimiento  
26 de los objetivos y operaciones de la compañía y que no estuviesen asigna-  
27 das a otros organismos de la misma; m) Interpretar este estatuto de mane-  
28 ra obligatoria para los accionistas; y, n) Conocer y resolver los demás -

1 asuntos que le corresponden por disposición de la Ley, del estatuto y de  
2 los reglamentos que se dicten.-/Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.- Las -  
3 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Forma-  
4 rá mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital  
5 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán  
6 a la mayoría.-/Artículo Décimo Noveno.- Actas.- Las deliberaciones de -  
7 las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como -  
8 sus resoluciones, se harán constar en actas conforme lo dispone el Regla  
9 mento de la Superintendencia de Compañías, y serán firmadas por el Geren  
10 te General y el Secretario que haya actuado en las respectivas sesiones.  
11 las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de -  
12 los quince días posteriores.- SECCION SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y GERENTE GE  
13 NERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente.- La Junta General de Accio -  
14 nistas nombrará para el período de cinco años al Presidente, quien podrá  
15 ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en su cargo has-  
16 ta ser legalmente reemplazado.-/Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones  
17 y Deberes del Presidente.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y  
18 atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente, con -  
19 junta o separadamente con el Gerente General a la compañía, en toda cla-  
20 se de actos o contratos; b) Reemplazar al Gerente General en caso de fal  
21 ta o ausencia temporal y hasta cuando reasuma su cargo; c) Cumplir y ha-  
22 cer cumplir las disposiciones de este estatuto y las decisiones de la -  
23 Junta General; d) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; e) Eier-  
24 cer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.-  
25 Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.- La Junta General de Ac  
26 cionistas elegirá para el período de cinco años un Gerente General, pu -  
27 diendo ser reelegido indefinidamente en su cargo/ El Gerente General con-  
28 tinuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- Artículo Vigé



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 simo Tercero.- Facultades del Gerente General. El Gerente General ten -  
2 drá las siguientes facultades: a) Representar legal, judicial y extraju-  
3 dicialmente a la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente  
4 de la Compañía, en toda clase de actos y contratos, ejerciendo toda cla-  
5 se de acciones que correspondan a la defensa de la compañía en juicio o  
6 fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General  
7 de Accionistas, los oportunos poderes generales o procuradores y nombran-  
8 do abogados que fuesen necesarios para que representen y defiendan a la  
9 compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto  
10 las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; -  
11 c) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos  
12 d) Administrar todos los bienes de la compañía de cualquier naturaleza -  
13 que fueren; e) Dirigir y administrar los negocios de la compañía aten -  
14 diendo a la gestión de los mismos de una manera constante; f) Constituir  
15 mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como  
16 también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que es-  
17 timare convenientes y señalar sus funciones; g) Nombrar y fijar las remu-  
18 neraciones de los empleados de la compañía, dar por terminados sus con -  
19 tratos y desahuciar y despedir a los mismos; h) Realizar por si solo ope-  
20 raciones, giros, inversiones y gastos por los valores que fije la Junta  
21 de Accionistas; i) Formular anualmente el proyecto de presupuesto, y pe-  
22 riódicamente el flujo de fondos de la compañía y presentarlo a la Junta  
23 General para su aprobación; j) Elaborar anualmente un informe relativo a  
24 la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que de-  
25 berá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y el  
26 estado de cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual;  
27 k) Controlar la contabilidad de la compañía, revisarla cuando creyese -  
conveniente y tomar las disposiciones necesarias para...

1 compañía; l) Expedir y reformar los reglamentos que estimase convenientes  
2 para la buena marcha de la compañía; m) Ejercer las demás atribuciones -  
3 señaladas en la Ley y el presente estatuto.-/SECCION TERCERA.- FISCALIZA  
4 CION.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El Comisario.- La Junta General de Ac-  
5 cionistas elegirá un comisario principal y un comisario suplente, por el  
6 período de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente.-/Artículo  
7 lo Vigésimo Quinto.- El Comisario ejercerá sus deberes y atribuciones  
8 de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente esta-  
9 tuto.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo -  
10 Vigésimo Sexto.- Reservas.- De las utilidades líquidas que resulten de -  
11 cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, des-  
12 tinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo  
13 menos el cincuenta por ciento del capital social/ La Junta General podrá  
14 acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje  
15 de beneficios destinado a ello.- El reparto de utilidades se realizará -  
16 conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la  
17 Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Disolución.- La compañía  
18 quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley de Compañías o cuan-  
19 do lo decida la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Octavo.-  
20 Liquidación.- Acordada la disolución de la compañía, la Junta General de  
21 Accionistas determinará la forma de liquidación y designará uno o más li-  
22 quidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente.-  
23 La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas  
24 facultades que tenía durante la vida normal de la compañía, y tendrá es-  
25 pecialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de li-  
26 quidación.- DISPOSICION TRANSITORIA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-  
27 El capital suscrito en numerario de la compañía es de Cuarenta Millones -  
28 de Suces (S/. 40'000.000,00), y se encuentra pagado en numerario en el



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

veinte y cinco por ciento de cada acción, el saldo del capital deberá in-

tegrarse en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ins-

cripción en el Registro Mercantil.- La inversión que realiza el señor -

Raúl Allaria Miretti, es extranjera directa.- Según lo anterior, el esta-

do de caja y las acciones asignadas a las personas otorgantes es como si-

gue: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Kurt Kywi	22.000	22'000.000	5'500.000	16'500.000
Raúl Allaria	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000
Alfredo Ponce	8.000	8'000.000	2'000.000	6'000.000
TOTALES	40.000	40'000.000	10'000.000	30'000.000

DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Medardo -

Oleas Rodríguez, para que realice todos los trámites encaminados a la -

constitución de la compañía, hasta su inscripción en los registros mer -

cantil y de sociedades, así como para que obtenga todos los documentos y

realice todos los trámites adicionales.- Usted señor Notario se dignará -

agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este con

trato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con -

todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor doctor Medar-

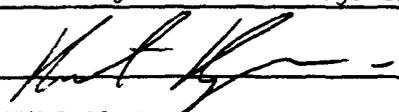
do Oleas Rodríguez, con Registro profesional número mil ochocientos sesen

ta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta

escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída -

que fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifi-

can en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SR. KURT JOSE KYWI EDELSTEIN

C.I. 170000012-6.

C.V. 095-238

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SR. RAUL ALLARIA MIRETTI

C.I. 1705106480

*[Handwritten signature]*

SR. ARO. ALFREDO PONCE SUAREZ

C.I. 170416101-5

C.V. 013-150.

f) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón.-

A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.--

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

NOTARIA ESCUELA



Ciudad y fecha QUITO, 05 DE JULIO DE 1996

Que hemos recibido de:	
KURT JOSE KYWI EDELSTEIN	5.500.000,00 /
RAUL ALLARIA MIRETTI	2.500.000,00 /
ALFREDO PONCE SUAREZ	2.000.000,00 /
<b>SUMAN</b>	<b>10.000.000,00 /</b>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**ALPOKY S.A. \*\*\***

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 42 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
  
 Firmá Autorizada

**Banco Popular**



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 19 de JULIO DE 1996, bajo el número 1976 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA ALPOKY S.A.- Otorgada el 5 DE JULIO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón QUITO, DR. GONZALO ROMAN CHACON.-Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 16386.- Quito, a veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.




Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO